

Mérida, Yucatán a veintiséis de marzo de dos mil doce.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán. -----

“ANTECEDENTES”

PRIMERO.- Del cuerpo del escrito inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha veinticinco de enero de dos mil doce, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de febrero del presente año, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ COPIAS DE LOS RECIBOS DE MULTAS Ó (SIC) INFRACCIONES DEL 05/01 (SIC) AL 24/01/2012 Y HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO.”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha cinco de marzo del año que transcurre, en virtud de existir incongruencia en las fechas proporcionadas por el recurrente en su escrito inicial (fecha de solicitud de acceso y fecha en que se configuró la negativa ficta) y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, la suscrita, requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, realizara las aclaraciones pertinentes, es decir, puntualizara que día se configuró a su juicio la negativa ficta, en otras palabras, aclare si la fecha fue el catorce de enero del presente año, o bien fecha diversa a la señalada con anterioridad, en el entendido que en caso de no realizar lo anterior, se tendría por no presentado el medio de impugnación intentado.

CUARTO.- En fecha catorce de marzo de dos mil doce, se notificó personalmente al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad en el artículo 49 D de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año en curso, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtieron discrepancias entre las fechas de presentación de la solicitud de acceso y la de configuración de la negativa ficta argüida por el recurrente; requisitos que resultan indispensables para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha cinco de marzo del presente año, requirió al C. [REDACTED], para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara dichas irregularidades, siendo el caso que su término precluyó el día veintidós del referido mes y año, pues el acuerdo respectivo se notificó personalmente al citado [REDACTED] el día catorce de los corrientes, por lo que se su término corrió del día quince al veintidós de marzo del año en curso; no se omite manifestar que en los plazos previamente mencionados fueron inhábiles los días diecisiete y dieciocho de marzo, ambos del año que transcurre, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente, así como el diverso diecinueve del mes y año en cuestión, por haber sido día feriado; en consecuencia, ya que hasta la presente fecha esta autoridad sustanciadora no ha recibido, documento alguno por parte del particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veintidós de marzo de dos mil doce; por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia vigente, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la citada Ley, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en la fracción y ordinal de la Ley invocada señalados en el párrafo anterior, esta autoridad sustanciadora, ordena que la notificación al particular, se realice de manera personal conforme a lo establecido en los numerales 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 47 de la multicitada Ley.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiséis de marzo de dos mil doce.-----


AYAS/KPQS/MABV